

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220025400

Habiéndose subsanado en legal forma y encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BEATRIZ VASQUEZ PABON en contra de JOSÉ DARIO COPETE NOVOA Y BIBIANA GALLEGO MUÑOZ por las siguientes cantidades:

Letra de cambio No.01

Por la suma de **\$160.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en la letra de cambio, más la suma de **\$19.200.000,00** por concepto de INTERESES CORRIENTES o DE PLAZO a la tasa máxima legal permitida causados desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 17 de junio de 2022, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 18 de junio de 2022 a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, vía electrónica de la demanda, sus anexos, y providencias.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho YERSON MANUEL BARRAGAN CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ebd4e526f6deb68e9fddc2c103bf15f0482c06c51cda51cc843678a24c414b**

Documento generado en 24/08/2022 08:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>